

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

US FED 2024

17 30he

CONTRACTOR OF THE CONTRACT

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 729

Asunto: Expediente 1273 del Municipio de SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, DAXAÇA de DISTRITO SOLA DE VEGA, DAXAÇA de DISTRITO SOLA DE VEGA, DAXAÇA DE VEGA DAXAÇA MUNICIPIA DE LESTADO DE CONTROL DE LA CONT

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

0 6 FEB 202

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO L DERICHO AJENO ES LA PAZ

DIP. FREDDY GIL NNEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE LA CIENDA DE LA COMISION
PERMANENTE DE LA CIENDA DEL LA CIENDA

DIP. HEDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA GORISICA PERMANENTE DE MACIZICIA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. diofreddygilpineda023@gmail.com

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 729

Expediente número: 1273

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:



OF WISANSONS'C SINAROMO SECRETARIO

GAEMHERGINAVARRE

DIPARENZANICATORIA MIMENEZ GERNANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- 1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.
- 2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4.Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.





CABANDATONAVARTO

BUDYRAKNAYA (mropria RUMBNEA GERVANTE INTEGRANTE





TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- fracción IV.

O Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14.- Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16.- Primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113.- Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115.- Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- o Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115.- Fracción IV, inciso c).

- O Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- O Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- O Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- · Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.-

o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:





ADDENTERANDA (GOTOTE)

MOLEVANICE BLECARROLD OF MAINTERNAME INTEGRANTE

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera:
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados:
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
- 1. Administrativa;
- 2. Económica:
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.-

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Articulo 60.-

O Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Articulo 61.-

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



SECRETARIO

EABJALLERONAVARRO



л



I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

· Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.-

o Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

· Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.-

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.-

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.-



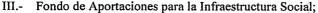
DIPULK ALTONSO KAVAROMO SECRETARIO

> DIF TANIA ABALLERONAVARRO

SOLD IN BANDANICAL OF THE



Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.



- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

 Ámbito de aplicación
- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

- I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



NDIDAN MEDINGS NEST MEDINGS SECRETARIO

OABALLERGINAVARRO

ALIMEN EN ANY WORLD FILE

DIEVNGEBROWROGE MERCHORYASOUEZ INTEGRANTE



Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.



Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;



Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,

DIP (ED GILL YAR)
PRE PER



GABALLERO NAVARRO

OIP REXIVENIORING INTERPRESENTE INTERPRESENTE

OBIE ANGENIAAROGO MEKSTORYAAODEZ INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

2.- POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Lev de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega,





ONEAHUERONNAVARRO





LEGISLATURA

DICTAMEN

Estado de Oaxaca. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado
- 3.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario





ARANIERONAVARRO

DIPARTY (MANY CONDITIONS)

DIEWNGERGENOGO MERCHOSYVSOUE INTEGRANTE

a

COMISIÓN PERMANENTE

Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, no se incrementaron las cuotas, las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

Se establece nueva participación Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126 implementada en la ley de coordinación fiscal mismo que se ministrara de manera mensual a través de la secretaria de finanzas.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

Tercero. Se hace la aclaración que, a la fecha de la expedición de este proyecto de ley, el Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, no ha contratado deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2024.





CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se







constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 17 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad. Municipal con fecha 19 de enero de 2024, en su estudió se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante





CABAHBERONAVARRO

(b) P FINANAV (CHOPIA IIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y





Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.





DIP ITANIA ABALUERO NAVARRO

DIPUREY/Y/VII (GIPUY) DIMENEA GERYANNES INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;





OIP-IVINA CABALLERONAVARRO MTECHATE

DIPIRE MANICATORIA JIMENEZ GERVANTES

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:



- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;



ADIPANGERICANTOGO MATCHORY/COUDS

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;





DIP TANIA ABALLERONAVARRO

DIPREVIOUS VICTORIA JIMENEZ GERVANIE INTEGRANTE

DIPYANGEBICA ROGIOM Mekchory/Asobez Integrante



- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de





GASALIBER VANARROI INTEGRANTE

DIERTH WANTERSTAN



H. CONGRESO DÉL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente:

XXX. m: Metros;

XXXI. m2: Metro cuadrado;

XXXII. m3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV.Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVI.Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;





GABABBRONANA INTEGONITE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- XXXIX.Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLI. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
- XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:
- XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir





GAEALHERONAVARROK

IDIE REYNYVIGTORIA VIMENEZGERVANTE INTEGRANTE

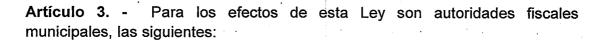


LEGISLATURA

DICTAMEN

impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- **XLVI.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: La Tesorería Municipal:



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;





CABALLERONAVARROS INTEGRANTE

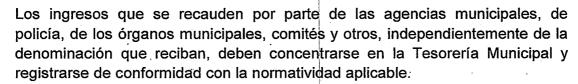
DIP REVIVE VICTORIA IIMENEZ GERVÁNNES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

- **Artículo 5. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
 - I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
 - II. Por prescripción.













Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



			————————————————————————————————————
NOMBRE DE LA CONTRIBUCION :	CARAGTERISTICAS	PERIODOM/O *PORCENITÁJE DE - APLICAGION:	REQUISITOS
Predial rustico	Adultos mayores	Los tres primeros meses (Enero, Febrero y Marzo) y aplica el 50%	1 Credencial INAPAN 2 Recibo de pago del ejercico anterior
Predial urbano	Adultos mayores	Los tres primeros meses (Enero, Febrero y Marzo) y aplica el 50%	1 Credencial INAPAN 2 Recibo de pago del ejercicio anterior

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

M

AMISTALISMENTO BIOMINISMENT IN THE SEASON TH

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Sola Distrito Sola de Vega Estado de Oaxação	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para els	
Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$14,861.74
Impuestos sobre los ingresos	\$200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$12,661.74
Predial	\$12,661.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	\$2,000.00
Transacciones	
Traslación de Dominio	\$2,000.00
DERECHOS	\$54,103.88
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	\$4,300.00
Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	\$3,200.00
Rastro	\$1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$49,803.88
Aseo Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento	\$6,400.00
Comercial y de Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones	\$4,000.00
para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al	\$34,803.88



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Millar	
PRODUCTOS	\$11,218.55
Productos	\$11,218.55
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$4,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$451.97
Productos Financieros del Fondo III	\$6,387.58
Productos Financieros del Fondo IV	\$373.93
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y	\$3.08
Propios	40.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Multas	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y	\$10,272,774.81
CONVENIOS	
Participaciones	\$2,823,366.08
Fondo General de Participaciones	\$1,896,444.04
Fondo de Fomento Municipal	\$630,152.78
Fondo Municipal de Compensaciones	\$49,031.51
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$29,339.50
I.S.R. sobre salarios	\$68,885.52
Participaciones por Impuestos Especiales	\$29,739.64
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$103,018.61
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,391.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles	\$5,190.53
Nuevos	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$1,172.62
Aportaciones	\$7,449,406.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,057,368.57
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	\$1,392,038.16
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del	





EVALUE TO VANCATER





D.F.		
Convenios		\$2.00
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
Total	·	\$10,352,958.98



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Rifas

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

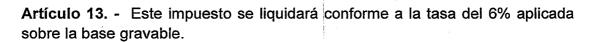
Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás



comprobantes que permitan participar en rifas, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



Artículo 14. - Los organizadores de rifas de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;





GABANINERONAVARRO

IDIPARITY MANGETORIA IIMINIS OBRAVANIUS INTEGRANTE



El obieto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPL	ESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO		UOTA EN PESOS
Suelo urbano		\$ 207.48
Suelo rustico		\$ 103.74

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante los primeros tres meses (enero, febrero y marzo).



Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el





CABALLERO NAVARRO

DIPLREVNAV(GTÖRIA VIMENEZ GEXVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
 - VIII. Prescripción positiva.
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
 - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.





GAEVANIA (AARDO)

DIP HEVNAVICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRALITE

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

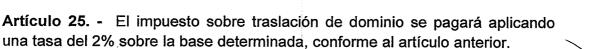


XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24 . - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



Artículo 26. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

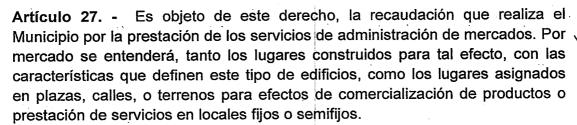
JIP REVN/N/TGTORIA IMENEZ GERVANITES INTEGRANTE

DIEVNGENGARDGIGN



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Avuntamiento.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

ing the colonial and an area of the control of the	
실용하는 15 : 10 : 10 The Mark 및 1981 - 10 Health 기계의 지금 2012년 1일 모든 프라	CUOTA EN PERIODICIDA
CONCED:	

하면 하면 하면 하면 그렇지만 하는 이상 중에 가장 되는 수 있습니다. 어떻게하고 유유하고 했다.	
요즘 경영수에 대화되다는 그리라로 내려 아이라면 누리를 목표하였다.	



FORTUNE ALFONSO

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

DIDTENEZ GERVANIES IMENEZ GERVANIES





CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDA D
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	EVENTO _

Sección Segunda Rastro

Artículo 31. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	GUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corrales	\$ 150.00	POR DIA
II. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 50.00	POR CABEZA

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIPYR HOD GILL PINEL 1GO AR PRE 7

DIPTUM AUFONSO SIVAROMO SECRETARIO

DIP TANIA ABALLERO NAVARRO

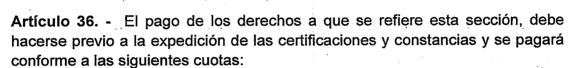
DIP REVNAVICTORIA

DIPYANGEUICAROGIO

LEGISLATURA -ELPODER DELPUEBLO

DICTAMEN

Artículo 35. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICID AD
 I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	\$ 50.00	Evento
II. Expedición de certificados de compra-venta de ganado	\$ 50.00	Evento

Artículo 37. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



SINTARONO SINTARONO SECRETARIO

CABALLETONAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES





I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	GUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Papeleria	\$200.00	Anualidad
b) Ferreteria	\$200.00	Anualidad
c) Miscelanea	\$200.00	Anualidad
d) Paleteria	\$200.00	Anualidad
e) Madereria	\$200.00	Anualidad
f) Farmacia	\$ 200.00	Anualidad
g) Novedades y Regalos	\$ 200.00	Anualidad
h) Frutas y Verduras	\$ 200.00	Anualidad
i) Consultorio medico	\$ 200.00	Anualidad
j) Taller mecanico	\$ 200.00	Anualidad

Artículo 39. – Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y deben solicitarlo durante los meses de enero y febrero de cada año, así como presentar en la Tesorería Municipal los requisitos que la misma dependencia solicite.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP FR ODY III FUNED (502) R PRES DE

> DIPLUESALIFONSE STRVAROMO SECRETARIO

GABAHLERONAVARRO MTEGRANTE

DIPLARYNANICHORIA JIMENIZACERYANIJES INTEGRANTE



CONGEPTO -	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 200.00	Anualidad

Artículo 41. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



Sección Cuarta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 43. - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Sección Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:





CONCEPTO	CUOTÁ EN PESOS	PÉRIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Anualidad

Artículo 45. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, así como los productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de cada fuente de financiamiento.

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 48. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, ser determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 49. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Retroexcavadora	\$ 500.00	POR HORA
II Volteo	\$ 1,500.00	POR DIA



Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales;





así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones



FIDER FUNCTIONS SECRETARIO

DIP TANIA GABALINERO NAVARRO

DIPREMIYAWIGTORIA FUMBINEZGERVANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 59. – De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.



Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60. - De acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 61. - De acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

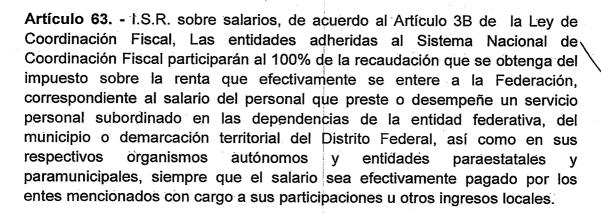
Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62. - Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios



Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 64. - Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3-A.-Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.



DIP OR ALFONSO

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNAMICHORIA

INJERONGERIGANTORIO INTEGRANTE



Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 65. - Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. – Respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el en uno de los párrafos del Artículo 2o.- de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. - Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 60.- de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en el artículo 20. del presente ordenamiento.





ABANNAVARRO

IDIPINEVNAVICTIORIA IIIMENEKARANE INTEGRANTE



DICTAMEN



Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al articulo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.



Artículo 69. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 70. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.





CABALLERONAVARRO INTERBANTE

(DIPINEY/UKVICTORIA (DIMENEZOERVANTES INTEGRANTE





Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 71. - Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente.

Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.



EDIP ENISATETONISON SECRETARIO

CABANTERONAVARRO INTEGRANTE

DIPHREYMANICHOPIA BIMENIEZGERVANITE INTEGERVANITE

DIEWNGERGAROGIO

Incrementar los ingresos

comparados con el Ejercicio

anterior

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Varia Sola Distrito Sola de Vega Estado de Oaxaca

Objetivos estrategias vaneras de los ligres os de la facienda Publica

Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.

Un incremento del 2.6 anterior.

comparación al ejercien



DICTAMEN

46

Transferencias



Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos

Mejorar los servicios municipales



A HEONSO TEONO TARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Marío Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

\$0.00

ANEXO II Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa Maria Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca Oaxaca Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos Cifras Nominales Concepto 2024 2025 Ingresos de Libre Disposición \$ 2,903,550.25 \$ 2,979,042.56 A Impuestos 14.861.74 15,248.15 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social \$0.00 \$0.00 Contribuciones de Mejoras \$0.00 \$0.00 Derechos \$ 54,103.88 55,510.58 Productos \$ 11,218.55 11,510.24 Aprovechamientos \$0.00 \$0.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de \$0.00 \$0.00 Servicios Н Participaciones \$ 2,823,366.08 \$ 2,896,773.59 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 \$0.00

DIP TANIA ABALHERGINAVARRO INTEGRANTE

NEVENTA VICTORIA IMENIEZ GERVANTE

Make Holyvar out

\$0.00

DICTAMEN



K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,449,408.73	\$ 7,643,093.36
Α	Aportaciones	\$ 7,449,406.73	\$7,643,091.30
В	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.05
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 10,352,958.98	\$ 10,622,291.91
Date	os informativos		
	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,903,550.25	\$ 2,979,042.56
	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,449,408.73	\$ 7,643,093.36
3. In	gresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santa María Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



SICVANTOMOTES SECRETARIO

GABALLERONAVARRO



DICTAMEN



ANEXO III Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca Resultados de Ingresos-LDF										
Pesos										
Co	ncepto		20	122	2023					
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	2,8	70,098.50	\$	2	,789,426.53			
Α	Impuestos			\$0.00	\$;	9,292.18			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$0.00			\$0.00			
С	Contribuciones de Mejoras			\$0.00			\$0.00			
D	Derechos			\$0.00	 	\$	21,757.79			
Е	Productos	 	\$	1,966.50		\$	6,580.68			
F	Aprovechamiento			\$0.00	<u> </u>		\$0.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			\$0.00			\$0.00			
Н	Participaciones	\$2,86	8,13	2.00	\$ 2,7	51,	795.88			
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	1		\$0.00					
J	Transferencias y Asignaciones			\$0.00			\$0.00			
K	Convenios			\$0.00			\$0.00			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición			\$0.00			\$0.00			
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	5,9	45,590.96	\$	6,	331,052.97			
Α	Aportaciones	\$	5,9	45,590.96	\$	6,	331,052.97			
В	Convenios			\$0.00			\$0.00			
C.	Fondos Distintos de Aportaciones			\$0.00			\$0.00			
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			\$0.00			\$0.00			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	·		\$0.00	<u> </u>		\$0.00			
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		·	\$0.00			\$0.00			
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	-		\$0.00			\$0.00			
4	Total de Resultados de Ingresos	\$	8,8	15,689.46	\$	9,	120,479.50			
Dat	os Informativos			\$0.00			\$0.00			
1. lr Fue	ngresos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	2,8	70,098.50	\$	2,	789,426.53			



DIP KUISANEDNSO SIIVAKRONO 'SECRETARIO

> ONE TAINIA CABALLERO NAVARRO INTECDANTE

DIENREYANAVICATORIA IIWIENEZ GERVANIIES

ADIEVANGEHICAAROGIO AMELORIORAAARE INTEGEAANTE

DICTAMEN



Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,945,590.96	\$ 6,331,052.97
3.Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera consideran los Resultados de Finanzas Publicas del Municipio de Santa María Sola, Distino Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRES ESTIMA PESOS	ADO EN
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		Secretary of the secret	\$ 10),352,958.98
INGRESOS DE GESTIÓN			\$	80,184.17
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	14,861.74
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	12,661.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	2,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00

DICTAMEN



			A Production of the second
Contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Mejoras No			73.33
Comprendidas en la Ley			·
de Ingresos vigentes,			
causadas en Ejercicios		·	
Fiscales Anteriores		4	
Pendientes de	• •		
Liquidación o Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,103.88
Derechos por el Uso,	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,300.00
Goce, Aprovechamiento			, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
o Explotación de Bienes		:	
de Dominio Público			
Derechos por Prestación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 49,803.88
de Servicios			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Comprendidos en la Ley			
de Ingresos Vigente,			
Causados en Ejercicios	:		1
Fiscales Anteriores			
Pendientes de	· · ·		
Liquidación o Pago	•		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,218.55
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,218.55
Accesorios de Productos			\$0.00
Productos no	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Comprendidos en la Ley			, , ,
de Ingresos Vigente,			
Causados en Ejercicios		VALUE OF THE PARTY	
Fiscales Anteriores			
Pendientes de			
Liquidación o Pago	• •		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
	·	;	
Aprovechamientos .	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	
Patrimoniales	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DO Oapital	\$0.00
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes o De	\$0.00
Aprovechamientos		Capital	Ψ0.00
		1	



DIP KUSANEDNSO SILVAROMO SECRETARIO

> OB TANIA OBSAHUSONAVARRO Integrante

DIE SESTANMINICATORIJAN UMENEZGERVANIES

DIP/ANGELICA ROCIO MELGHORVASQUEZ

DICTAMEN



Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes,	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Causados en Ejercicios			
Fiscales Anteriores			
Pendientes de	ł		
Liquidación o Pago]		1
Participaciones,	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,272,774.81
Aportaciones	•	·	
		11 .	
• •			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,823,366.08
Fondo General de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,896,444.04
Participaciones			
Fondo de Fomento	Recursos Federales	Corrientes	\$ 630,152.78
Municipal			
Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 49,031.51
Compensación			
Fondo Municipal sobre	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,339.50
Venta Final de Gasolinas			
y Diésel			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Provisionales			
Fondo para Municipios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Exportadores de			
Hidrocarburos			
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 68,885.52
Participaciones por	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,739.64
Impuestos Especiales		<u> </u>	
Fondo de Fiscalización y	Recursos Federales	Corrientes	\$ 103,018.61
Recaudación			
Impuestos sobre	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,391.33
Automóviles Nuevos			
Fondo Resarcitorio del	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,190.53
Impuesto sobre			
Automóviles Nuevos			
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,172.62
Aportaciones	Recursos Federales	Comientes	67440400
<u> </u>		Corrientes	\$ 7,449,406.73
Fondo de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,057,368.57
para la Infraestructura			·
Social Municipal			



DICTAMEN



Fondo de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,392,038.16
para el Fortalecimiento	·		
de los Municipios y de las Demarcaciones			
Territoriales del D.F.	•		
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Aportaciones			
Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Aportaciones			
Transferencias,	Financiamientos	Corrientes .	\$0.00
Asignaciones, Subsidios y	Internos		
Subvenciones, y			
Pensiones y			· ·
Jubilaciones			
Transferencias y	Financiamientos	Corrientes	\$0.00
Asignaciones	Internos		·
Ingresos derivados de	Financiamientos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamientos	Internos		*****
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
D Committee 1			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.





CABALLEROINAVARRO

IIP.VNVGERICAROGIO MERCHORAVASOUEZ

DICTAMEN



ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

_																_
	DICIEMBRE	\$963,965.57	1,238.35	16,63	1,055.09	166.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	4,508.73	358.37	4,150.36	\$0.00	
				°	-							°	•	•		
	NONEWBIE	\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166,67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
	OCLIBRE	\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00		\$0.00	\$0.00	00.08	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
Š			88.49	-C		AUTATE	園		\$0.00	(8)	TAVAN 30 NEVATE THAND		CV/BV	0.32	8	Ī
4	ЗЕБЛІЕМВЙЕ	\$963	\$ 1,238.49		2.2	•		4-10-K			MENAWAY!		9	\$ 4,150,32		A.
	OTSODA	\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055,15	\$ 166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	•
	OTHE	\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	80,00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
The second secon	OINO	\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	\$0.0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
100000000000000000000000000000000000000	OXAM	\$963,702,57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
The state of the s		\$963,702.57	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
the same following the same of	ÓZJÝW	5963,702.57	\$ 1,238,49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
to professional days a series de	FEBRERO	\$963,702.57	\$ 1,238,49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
1.00 S. C. C.	ЕИЕВО	\$357,965.71	\$ 1,238.49	\$ 16.67	\$ 1,055.15	\$ 166.67	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 4,508.65	\$ 358.33	\$ 4,150.32	\$0.00	
THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	JANNA	\$10,352,958.98	\$ 14,861.74	\$ 200.00	\$ 12,661.74	\$ 2,000,00	\$0.00	\$0.00	20.00	80.00	\$0.00	\$ 54,103.88	\$ 4,300.00	\$ 49,803.88	\$0.00	
S. Marshall Commission of the	Concerto	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Fagsacciones	Accesorios de Impuestas	impuestos — no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente. causadas en ojercicios insolas anteriores pendientes de liquidación o pago.	Contribucionos do mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contribuciones de Mojoras o comprendidas en la Ley de liguesos vigente causadas en flecules epericidos en flecules enteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Accesorios de Derechos	

State Stat	DICTAMEN so.00 so.00	80.00		00'08		\$0.00		ELPODER	DEL PUE	a Lo	\$0.00	80.03	\$0.00
\$ 90.00 \$ 90.0	\$ 934.88		\$ 934.88	\$ 934.88	\$ 934.88	\$ 934.88	- 1	1	1	1	»	i	
	\$ 934.88												
1000 1000	00.03		\$0.00	00'0\$:	\$0.00	;00'0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	(60) (00)	DEN.	\$0.00	
1000 1000	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	80.00	\$0.00	\$0.00		IISƏXd	\$0.00	\$0.00
1000 1000	80.00	L	80.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	30.08	\$0.00	\$0.00	80.00	80.00
1970 1970	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Septimon	\$0.00		\$0.00	00'0\$.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		. \$0.00	\$0.00	00'0\$.
\$557,020.55 \$557,0	\$0.00	L	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	20		\$0.00	\$0.00
\$355,020.55 \$957,0	\$0.00		\$0.00	80.00	\$0.00	00'08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	JAIA/2101 MOFAVIII	инатаяс		80.00
\$235280.51 \$235280	\$351,283,69		3957,020.55	1	\$957,020.55	\$957,020.55	\$957,020,55	\$957,020.55	\$957,020,55	\$957,020\$	S	\$957,020,55	
\$721,740,04 \$721,740,04	\$235,280.51		\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51	\$235,280.51		\$235,280.51	
00.08 00.08	\$116,003.18	L	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$721,740.04	\$ 116,003.15
00'05 00'05 2 00'05 00'	\$0.00	L	\$0.00	\$0.00	H	\$0.00	\$0.00	-	\$0.00	190000			\$0.00
00'05 00'05 Z 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05 00'05	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00) []			\$0.00
00°05 00°05 22 00°05 00°05 00°05 00°05 00°05 00°05 00°05 00°05	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		IIN		\$0.00
20.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	VI di	FGK		\$0.00
	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	15/	NI		\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DIP REYNA VI C (ORI) IIMENEZ CERVANTE INTEGRANTE



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Contro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COVISIÓN PERM

DIP FREDDY SU PLEDA

PRESIDENTE EMENTE DE LA COMISIÓN
PARMANENTE DE HACIENIA

DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

DIP. REYNA VIĆTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1273 DIP EREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP IUIS ALFONSO SILVA ROMO SECPETABLO

ABALLERO NAVARRO

DIPIREVANAVICATORIA IIMENIPZCERNATE

> MENCHOLYNYSOUS MENCHOLYNYSOUS INTEGRANTE